

## Artículo segundo.

Corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que tiene actualmente atribuidas, así como las correspondientes a Emigración.

En consecuencia, corresponden a la Consejería de la Presidencia las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Emigración.

## Artículo tercero.

1. Corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, salvo las correspondientes a Servicios Sociales, Emigración, Tutela de Menores y Consumo.

Le corresponden, asimismo, las competencias en materia de Industria, Energía y Minas; ordenación y promoción del turismo, comercio y artesanía; fomento de la actividad económica, especialmente la dirección y control de los organismos autónomos y empresas públicas de todo tipo, que tengan prevalentemente dicha finalidad, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación; y cooperación económica en general.

Corresponde también a la Consejería de Fomento y Trabajo la coordinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración en la Comunidad Europea, y actuar como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, puedan establecerse con los órganos de la misma y con el Gobierno de la Nación.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Comercio y Artesanía, a la Secretaría General de Economía, salvo las de planificación económica, y a la Dirección General de Cooperación Económica.

## Artículo cuarto.

1. Corresponden a la Consejería de Hacienda y Planificación las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Hacienda, así como las correspondientes a planificación económica, quedándole atribuidas así pues las funciones de realización de estadísticas necesarias para la planificación y seguimiento de la actividad económica de la Junta de Andalucía; la coordinación de todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los planes económicos de Andalucía, la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la tramitación de los expedientes de modificación de precios o tasas, sometidos al régimen de precios autorizados.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Hacienda y Planificación las funciones actualmente atribuidas a la Secretaría General de Economía en materia de planificación económica.

## Artículo quinto.

1. Corresponden a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias que tiene actualmente la Consejería de Salud, así como las correspondientes a Consumo y Servicios Sociales.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las funciones actualmente atribuidas a las Direcciones Generales de Consumo y de Servicios Sociales, con excepción, en el caso de esta última, de las que sean necesarias para el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de tutela de menores.

## Artículo sexto.

Corresponden a la Consejería de Cultura las competencias que tiene actualmente atribuidas, así como las correspondientes a tutela de menores, incoordinadas hasta ahora en la Dirección General de Servicios Sociales.

## DISPOSICION ADICIONAL

La reestructuración establecida por el presente Decreto y su desarrollo serán llevados a cabo con observancia de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A los efectos oportunos, se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 31/1988, de 17 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del Programa Andalucía Joven y se regula el procedimiento para su desarrollo.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

PREAMBULO.

En los últimos años, los poderes públicos, sensibilizados ante la problemática que afecta a la Juventud y la necesidad de llevar a cabo un esfuerzo colectivo que aporte soluciones eficaces a dicha problemática, se han planteado, desde una óptica de política integral de Juventud, actuaciones que de forma coordinada favorezcan la inserción y promoción social, profesional y cultural de este sector de la población que por sus características y vocación de futuro se manifiestan de fundamental importancia en la sociedad.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través del Comité Interdepartamental para la Juventud creado por Decreto 378/88, como órgano específico de Juventud, de la Comisión Delegada de Bienestar Social, ha desarrollado actuaciones conjuntas, interdepartamentales, entendiéndose que la solución a la problemática juvenil no puede ser sectorial sino globalizadora. Por ello se han intensificado y coordinado los esfuerzos realizados al objeto de posibilitar y favorecer el acceso de los jóvenes a la vida adulta y participativa, en las óptimas condiciones.

La experiencia obtenida, demuestra la validez de los planteamientos, la eficacia de las actuaciones y el logro de un mejor aprovechamiento de las posibilidades sociales, por el efecto multiplicador que, en la población juvenil tiene la realización de actividades acometidas desde diversas instituciones y Organismos.

Estas actuaciones se articulan fundamentalmente en el sector público a través de la integración y coordinación de los recursos que para las mismas arbitran la Junta de Andalucía, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y aquellos que afectan tanto al Fondo Social Europeo como las Corporaciones Locales, constituyendo el Programa Andalucía Joven.

A partir del año 1988, dichas actuaciones bajo la denominación "Programa Andalucía Joven" han sido importantes. Son muchos los jóvenes andaluces que, a través de la participación en las diversas actuaciones, han tomado contacto con el mundo del trabajo, la Formación Profesional Ocupacional, la cultura, la ocupación del ocio y el tiempo libre entre otras.

El Gobierno Andaluz es consciente de la necesidad de continuar con estos planteamientos e incrementar las opciones, consolidando la dinámica de trabajo iniciada de planificación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, promoviendo nuevas iniciativas y estableciendo criterios de unidad en materia de Juventud. Para ello son necesarios la creación de instrumentos organizativos y el establecimiento de fórmulas que garanticen la continuidad y efectividad del programa de actuaciones "Andalucía Joven".

El presente Decreto encuentra su fundamentación en la Disposición Final Primera del Decreto 378/88 por el que se crea el Comité Interdepartamental para la Juventud, justificando a su vez el rango normativo por la importancia de los procedimientos que en él se configuran.

En su virtud, por iniciativa de la Comisión Delegada de Bienestar Social, vistos los trabajos realizados por el Comité Interdepartamental para la Juventud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de febrero de 1988.

### DISPONGO

#### CAPITULO I: CONCEPTO Y OBJETIVOS.

##### SECCION I.- CONCEPTO.

###### Artículo 1.-

El Programa "Andalucía Joven" se configura como un conjunto de actuaciones públicas que a iniciativa del Gobierno Andaluz desarrollan diversas Consejerías y Organismos Públicos participantes en orden a, desde una óptica de política integral, favorecer la inserción y promoción social, profesional y cultural de la Juventud.

##### SECCION II.- OBJETIVOS.

###### Artículo 2.-

1. El Programa Andalucía Joven, como planificación global de actuaciones, tiene por finalidad favorecer y posibilitar el acceso de los jóvenes andaluces a la vida social y profesional activa.

2. Los objetivos generales del Programa Andalucía Joven son los siguientes:

- Posibilitar la planificación general y anual de las actuaciones que desde el sector público se dirigen a los jóvenes andaluces.
- Dar respuesta a la problemática que tiene planteada la Juventud Andaluza, y de forma especial en aquellos sectores de la población juvenil en los que más se evidencia.
- Promover, potenciar y facilitar la coordinación de los órganos y Organismos participantes, así como de las actuaciones que se desarrollen en Andalucía en materia de Juventud.
- Hacer posible que las actuaciones sean abordadas desde los órganos y organismos que, en virtud de sus competencias, disponen de los mecanismos idóneos para llevarlas a cabo.
- Integrar los recursos existentes para lograr un mejor y más eficaz aprovechamiento de los mismos.

#### CAPITULO II: COORDINACION INSTITUCIONAL Y DE ACTUACIONES.

##### SECCION I: COORDINACION INSTITUCIONAL

###### Artículo 3.-

La Comisión Delegada de Bienestar Social, a través del Comité Interdepartamental para la Juventud, coordinará las diferentes actuaciones que tengan su desarrollo en Andalucía en el Marco del Programa "Andalucía Joven"; y en su caso, la complementariedad de las promovidas por la Administración del Estado, las Cooperaciones Locales y las iniciadas o que se inicien con el apoyo del Fondo Social Europeo, y que persigan sus mismos objetivos.

###### Artículo 4.-

El Comité Interdepartamental, órgano específico de Juventud, de la Comisión Delegada de Bienestar Social, es el responsable de la planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones que para la Juventud se desarrollan en Andalucía.

###### Artículo 5.-

El Comité Interdepartamental para la Juventud mantendrá su vinculación con las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía y sus Organismos promotores de actuaciones y programas de juventud, a través de los representantes de las mismas, que en virtud del artículo 3 del Decreto 378/85, integran dicho órgano.

###### Artículo 6.-

1. Para facilitar la coordinación y seguimiento de las actuaciones, se crea la Secretaría del Comité Interdepartamental para la Juventud que, ubicada en la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, actuará como instrumento administrativo de síntesis de las actividades del Programa "Andalucía Joven".

2. Serán funciones de la Secretaría del Comité Interdepartamental, las siguientes:

- a) Elaborar, a partir de los datos y documentos remitidos por las distintas Consejerías y Organismos participantes, un informe bimensual que pondrá de manifiesto al estado de ejecución de los programas, así como cuantas incidencias hayan acaecido, remitiendo el mismo al Comité Interdepartamental.
- b) Establecer un método de seguimiento estadístico y porcentual de los jóvenes participantes en cada una de las actuaciones del Programa "Andalucía Joven".
- c) Remitir al Comité Interdepartamental, para su conocimiento e informe, los convenios y acuerdos que hayan de ser concertados con las distintas Administraciones Públicas o con Entes Privados, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
- d) Preparar y poner a disposición del Comité Interdepartamental la información y documentación que sea requerida por el mismo.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Comité Interdepartamental.

###### Artículo 7.-

1. Las Consejerías y Organismos que articulen y desarrollen actuaciones en el Marco del Programa "Andalucía Joven", designarán, de entre su personal, la figura del Responsable Coordinador de dichas actuaciones.

2. El Responsable Coordinador de "Andalucía Joven", en cada Consejería u Organismo tendrá asignadas las siguientes funciones.

- a) Recopilar y sintetizar cuanta información y documentos se generen y sean de interés, en la ejecución de los programas de su ámbito de actuación.
- b) Elaborar un informe mensual, poniendo de manifiesto el estado de ejecución en que se encuentran las actuaciones emprendidas, que facilite el seguimiento continuado de las mismas.
- c) Gestionar la remisión de informes, datos y documentación de interés, en el seguimiento de las actividades a la Secretaría del Comité Interdepartamental.
- d) Remitir a la Secretaría del Comité los convenios y acuerdos que hayan de concertar las Consejerías u Organismos competentes con entidades públicas o privadas para propiciar el desarrollo de las actividades, siempre en el ámbito de sus atribuciones.
- e) Recibir, estudiar e informar, por el cauce anteriormente expuesto, de cuantos datos de interés le sean remitidos desde las distintas Provincias a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como actuar de enlace administrativo entre la Provincia y la Secretaría del Comité Interdepartamental.
- f) Elaborar anualmente el balance de la ejecución de cada una de las actuaciones desarrolladas, por la consejería u organismo al que pertenece.
- g) Informar, al órgano competente, de cuantas dificultades se generen en el desarrollo de las actividades, propiciando las soluciones pertinentes en cada supuesto.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas en la materia.

## Artículo 8.-

1. Las Consejerías de la Junta de Andalucía promotoras de actuaciones en el Programa "Andalucía Joven", a través de sus respectivos Delegaciones Provinciales, y previo conocimiento de la Delegación de Gobernación correspondiente, mantendrán los contactos pertinentes con las Corporaciones Locales y Entidades Públicas o Privadas que manifiesten su voluntad de participar en el Programa "Andalucía Joven" y los propiciarán con los medios a su alcance, en el ámbito de sus competencias.

## Artículo 9.-

1. En cada una de las Provincias Andaluzas, se designará un Responsable del Seguimiento Provincial para el Programa "Andalucía Joven", especialista que tendrá entre sus funciones, elaborar las propuestas que posibiliten el desarrollo de programas integrados, mantener un seguimiento continuado de las actuaciones del Programa "Andalucía Joven", acortar las distintas actuaciones a los jóvenes de la provincia, así como informar el órgano competente de cuantas dificultades se generen en el desarrollo de las actuaciones para su resolución.

2. El Responsable del Seguimiento Provincial, designado de entre el personal de la Delegación Provincial de Cultura estará ubicado en el Centro Provincial de Documentación e Información Juvenil de la Delegación Provincial de Cultura correspondiente.

## SECCION II: COORDINACION DE ACTUACIONES.

## Artículo 10.-

1. Para participar en el Programa anual "Andalucía Joven", las Consejerías y sus Organismos Públicos habrán de elaborar las propuestas de actuaciones que estimen pertinentes y que habrán de contener como mínimo las expresiones recogidas en el Anexo I del presente Decreto.

2. Las propuestas de actuaciones se deberán remitir a la Secretaría del Comité Interdepartamental para la Juventud antes del 30 de Octubre de cada año.

## Artículo 11.-

1. La elaboración del plan global de actuaciones del Programa "Andalucía Joven", es competencia del Comité Interdepartamental para la Juventud que deberá efectuarla antes del 30 de enero de cada año.

2. Finalizada la elaboración del Plan "Andalucía Joven" será sometido a la consideración de la Comisión Delegada de Bienestar Social, antes de su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno.

## Artículo 12.-

1. Para aquellas actuaciones del programa "Andalucía Joven" que requieran de una regulación normativa específica, las distintas Consejerías, con competencia en la materia sobre la que versa la actuación, elaborarán la normativa oportuna al efecto, que deberá contener como mínimo:

- Características de la actuación que regula, y su vinculación con el Programa "Andalucía Joven".
- Características y requisitos de los jóvenes a los que va dirigida.
- Período de duración.
- Procedimiento específico a seguir para participar.

2. Las distintas Consejerías, informarán al Comité Interdepartamental para la Juventud, de la normativa necesaria para el desarrollo de las actuaciones.

3. Las disposiciones descritas en el apartado 1 del presente artículo, de forma general, habrán de ser publicadas en el B.O.J.A. con anterioridad al día 30 de marzo de cada año, salvo aquellas disposiciones que por sus características y por las actuaciones que regulen, exijan de un plazo superior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## PRIMERA.-

El Programa "Andalucía Joven" 1988 se estructura en las siguientes áreas:

## I. AREA DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL.

Su objetivo es facilitar la incorporación de los jóvenes a la sociedad, a través de las siguientes actuaciones:

- Apoyo a Iniciativas Juveniles.
- Fomento del Asociacionismo Juvenil.
- Ofertas de Servicios.
- Información y Asesoramiento.
- Programas de Salud.
- Programas de Acceso a la Vivienda.
- Programas para la Juventud Rural.

## II. AREA DE FORMACION.

En este área se integran actuaciones orientadas al mejor aprovechamiento de los recursos, con el fin de mejorar los distintos tipos de formación y de dotar a los jóvenes, con insuficiente adaptación profesional, de una cualificación que les permita incorporarse al mercado de trabajo.

Las actuaciones se desarrollaran en los siguientes ámbitos:

- Formación Profesional Ocupacional.
- Prácticas en empresas para alumnos de Enseñanzas Medias y Universitarias.
- Educación Compensatoria.
- Escuelas taller.

## III. AREA DE ACCIONES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO.

Contempla un Programa de contrataciones en prácticas, con duración entre 6 y 12 meses, al objeto de facilitar a los jóvenes andaluces el acceso al mercado de trabajo.

## IV. AREA DE INSERCIÓN SOCIAL.

El desarrollo de una política global dirigida a la juventud en su conjunto, y en particular a aquellos sectores que encuentren mayores dificultades, requiere una intervención eficaz de cara a la integración social y para evitar las causas que las generan. Por ello, se incluyen en esta área las actuaciones destinadas a grupos de jóvenes con características diferenciadas y que presentan problemas específicos.

Las actuaciones se desarrollaran a través de:

- Programa de Inserción de Jóvenes privados de libertad.
- Programas de prevención y atención a Toxicómanos y Ex-toxicómanos.
- Programas de apoyo a jóvenes residentes en zonas deprimidas y regeneración de estas.

## V. AREA DE PROMOCION CULTURAL OCIO Y TIEMPO LIBRE.

El objeto de esta área es ofrecer al joven la oportunidad de desarrollar una creatividad y expresar sus inquietudes, como alternativa al consumo cultural.

Ante la creciente demanda de participación socio-cultural, la Administración Autónoma ofrece al joven distintos tipos de actividades, caracterizados por su finalidad educativa.

En este sentido las actuaciones a realizar son:

- Programas de creación artística.
- Programas medioambientales.
- Programas de ocio y tiempo libre.
- Programas de animación socio-cultural.

## SEGUNDA.-

Se autoriza a las distintas Consejerías promotoras de actuaciones a formalizar, dentro de las disponibilidades económicas que tengan asignadas

para el desarrollo de aquéllas y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley 10/1987 de 23 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988, los convenios necesarios con Entidades Públicas o Privadas y Particulares, ajustándose a las Bases recogidas en el Anexo II del presente Decreto.

**TERCERA.-**

Se faculta al Comité Interdepartamental para la Juventud para emitir informe previo a las disposiciones y convenios que se establezcan en la ejecución de las actuaciones que integran al Programa "Andalucía Joven".

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

Se faculta a la Consejería de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**SEGUNDA.-**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

**ANEXO I**

El contenido de los programas que para su incorporación al Programa "Andalucía Joven" sean propuestos por las distintas Consejerías y sus Organismos Autónomos al Comité Interdepartamental para la Juventud, especificará como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Área a la que se incorpore y título del Programa.
- 2.- Características de los jóvenes participantes.
- 3.- Criterios de Selección de los jóvenes participantes.
- 4.- Objetivos.
- 5.- Exposición pormenorizada de las actividades a realizar.
- 6.- Lugares y fechas de realización.
- 7.- Presupuesto detallado.
- 8.- Procedimientos de evaluación.

**ANEXO II**

Bases conforme a las que hebrán de desarrollarse los convenios que sea preciso formalizar para ejecución de las actuaciones:

- 1.- Convenios de Cooperación con entidades públicas. Convenios de Colaboración con entidades privadas y particulares. (Artº. 2.4 y 7 de la Ley de Contratos del Estado).
- 2.- Mención Autorización del Consejo de Gobierno en la Disposición Adicional II del Decreto al que pertenece el presente Anexo, y de los órganos competentes para ello respecto a la otra parte.
- 3.- Aparato expositivo.  
Referencia a este Decreto.  
Actuación o actuaciones concretas a que se refiere el Convenio.  
Razón de la intervención.  
Cooperadora o colaboradora.  
Objetos Comunes a desarrollar mediante la coordinación y estipulación que establece el convenio.
- 4.- Estipulaciones:  
Detalle actuaciones a realizar por cada parte.  
Detalle de las respectivas aportaciones de medios personales, económicos y de infraestructura.

**Duración.**

Determinación del órgano a quien se atribuya las tareas derivadas del convenio.

Sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

DECRETO 23/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Junta de Andalucía para 1988.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía configuran la Oferta de Empleo Público como uno de los instrumentos fundamentales para conseguir la racionalización y ordenación de la Función Pública al ser contemplada aquélla como el mecanismo ordinario y regular para el ingreso en la Administración Pública del personal necesario en orden o hacer frente o la cobertura de los puestos de trabajo no cubiertos con los efectivos existentes.

Aprobadas y publicadas ya la Relación de Puestos de Trabajo de la mayor parte de las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía y finalizado el proceso de adscripción del personal a los puestos de trabajo contenidos en aquéllas, procede abordar la aprobación y publicación de la primera Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, tanto por cumplir el mandato legal contenido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Ordenadora de la Función Pública andaluza ya citada, como por la imperiosa necesidad que presenta actualmente la Junta de Andalucía de cubrir con personal fijo, sea funcionario o laboral, las plazas existentes vacantes o servidas por personal temporal.

Los Decretos 123/1987 y 124/1987, de 14 de mayo, vinieron a establecer los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionario y laboral fija al servicio de la Junta de Andalucía. Ambas normas fijan, pues, las normas generales convocantes de las pruebas, sin perjuicio de que el art. 3 y el art. 5, en relación con el anterior, del Decreto 123/1987, se encuentran actualmente sometidos a un pronunciamiento judicial.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo primero. La Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para el año 1988, será la que se establece en el presente Decreto y sus Anexas, no incluyéndose en aquélla los puestos de trabajo de carácter docente ni los pertenecientes a las instituciones sanitarias públicas.

Artículo segundo. Las plazas que constituyen la Oferta de empleo Público serán objeto de cobertura mediante la superación de los procesos selectivos que sean convocados al efecto durante el año 1988. Las plazas correspondientes a funcionarios podrán ser objeto de una o dos convocatorias a la larga del referido año.

Artículo tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se reservará un 25% de plazas para la promoción interna de los funcionarios de los Cuerpos de la Junta de Andalucía, de Grupo igual a inferiores al que corresponda a las plazas convocadas y que cumplan los requisitos de titulación y demás exigidos en cada convocatoria en la que, además, se determinará el porcentaje de reserva para cada Cuerpo o Especialidad.

Artículo cuarto. Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

**Artículo quinto.**

1) De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escuelas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las perso-